

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00695-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, marzo veintitres (23) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIO RUEDA OLAVE**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagare No. 913853854957**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **MARIO RUEDA OLAVE**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL VENTICINCO PESOS MCTE (\$17.071.025,00) por concepto de capital adeudado, contenido en el “**Pagare No. 913853854957**”, allegado.
- 1.2. Por concepto de intereses remuneratorios, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$992.903,00) liquidados desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 14 de octubre de 2022.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 15 de octubre de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**